



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	4:00	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 01125 00	LUIS ALONSO ALVAREZ AGUIRRE	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- MATEO SIERRA CASTAÑEDA** con T.P. 226.030 del C.S. de la J. para que represente al demandante
- YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Luis Alonso Alvarez Aguirre	Si
Apoderado	Mateo Sierra Castañeda	Si
Apoderada Colpensiones	Yesenia cano Urrego	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2017-01125-00	ADMITE	Fl. 47 a 51
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/282486ee-f0eb-4a25-9de1-d62d45c6262d?vcpubtoken=d207011e-a02e-459f-9e61-d509ad9f4988>

Se determinará si al demandante le asiste el derecho a obtener el retroactivo de su pensión de invalidez junto con los intereses de mora o en subsidio la indexación de las condenas.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 8 a 34

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: 52 a 68

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 183 de 2021

RIMERO. Se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **LUIS ALONSO ALVARERRZ AGUIRRE**, la suma de **\$4.338.623**, por concepto del retroactivo pensional adeudado entre el 1 de enero de 2015 y el 22 de julio del mismo año, conforme se dijo en la parte motiva.

Se autoriza a **COLPENSIONES** para descontar del retroactivo reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud a que haya lugar.

SEGUNDO. SEGUNDO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **LUIS ALONSO ALVARERRZ AGUIRRE**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas por retroactivo pensional, los cuales se deberán liquidar por COLPENSIONES desde el día 19 de agosto de 2016 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente.

TERCERO. Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en el 7% de la condena en concreto

CUARTO. Se **DECLARA** no probada la excepción de prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/282486ee-f0eb-4a25-9de1-d62d45c6262d?vcpubtoken=d207011e-a02e-459f-9e61-d509ad9f4988>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$303.700
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$303.700

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

En los términos del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Prevía cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8c9c7b684e452f77d85aabbdc054b393133dd48fd29a8d9b855e1a76c03077

Documento generado en 13/10/2021 09:33:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/282486ee-f0eb-4a25-9de1-d62d45c6262d?vcpubtoken=d207011e-a02e-459f-9e61-d509ad9f4988>